

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jesús David Padilla Padilla**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	José Miguel Vásquez Duque
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A. Conducciones América S.A. Jorge Iván Zuluaga Gómez José Abelardo Zora Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00338 00
Auto	Interlocutorio No. 1453
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda Verbal (Responsabilidad civil Extracontractual) instaurada por **José Miguel Vásquez Duque** en contra de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

SBS Seguros Colombia S.A., Conducciones América S.A., Jorge Iván Zuluaga Gómez y José Abelardo Zora Gómez.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero: Reconocer personería al abogado **Jesús David Padilla Padilla** con T.P. 211798 del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

Cuarto: Toda vez que la solicitud presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a las exigencias contempladas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza deprecado por **José Miguel Vásquez Duque.**

Quinto: Se advierte que, en caso de pretender notificar a la pasiva a través de mensaje de datos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 06 y 08 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 065 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff90ba1ae99530443dab83d16d38f2cbfd64a4fc0f8ef40d5d0e1933c444d96**

Documento generado en 24/04/2024 03:10:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313